



relacionados a la prestación del servicio de electricidad o telecomunicaciones, según corresponda, en el proceso de retiro de cableado en desuso o mal estado, a fin de asegurar la continuidad y permanencia del servicio.

En caso de presentarse interrupción en el servicio de telecomunicaciones, las empresas concesionarias o proveedores de infraestructura pasiva deben seguir las disposiciones establecidas en el Reglamento General de Calidad de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobado con Resolución N° 123-2014-CD/OSIPTEL y modificatorias, y la Norma de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobado con Resolución N° 172-2022CD/OSIPTEL o norma que la sustituya.

Segunda.- Supervisión y fiscalización por parte de los Organismos Reguladores

En el marco de sus competencias y funciones, el OSIPTEL y el OSINERGMIN efectúan la supervisión tarifaria respecto a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley N° 31595, en el caso de los servicios públicos que se encuentren bajo la aplicación de un régimen tarifario regulado.

La supervisión, fiscalización y sanción de lo relacionado a los aspectos técnicos y de seguridad de la infraestructura eléctrica son de competencia del OSINERGMIN.

Tercera.- Manejo de los residuos sólidos

En todo el proceso de retiro del cableado aéreo en desuso o en mal estado en zonas urbanas, las empresas concesionarias y proveedores de infraestructura pasiva priorizan la valorización de los residuos sólidos generados producto del proceso de retiro, constituyéndose como la última alternativa de manejo, su disposición final.

Para efectos del presente reglamento, los residuos del cableado aéreo en desuso o mal estado, son manejados como residuos sólidos no municipales, a través de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos (EO-RS) inscritas en el Registro Autoritativo administrado por el MINAM y debidamente autorizados para las operaciones que correspondan.

Los aspectos relacionados a la gestión integral de los residuos sólidos generados por el retiro del cableado aéreo en desuso o en mal estado en zonas urbanas, se regulan por lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Primera.- Sobre la transferencia de funciones de fiscalización ambiental

Las funciones de fiscalización ambiental del sector Comunicaciones que a la fecha ejerce el MTC son transferidas al OEFA, conforme el cronograma de transferencias aprobado, en aplicación a la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

SEGUNDA.- Supervisión orientativa

El OEFA y el MTC, en tanto no haya sido transferida la competencia del sector Comunicaciones al OEFA, según lo previsto en la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, están facultados para realizar supervisiones orientativas, en el marco de sus competencias, a las empresas concesionarias y a los proveedores de infraestructura pasiva obligados a retirar el cableado en desuso o mal estado, durante el plazo de veinticuatro (24) meses desde la vigencia del presente reglamento.

ORGANISMOS EJECUTORES

SEGURO INTEGRAL DE SALUD

Autorizan transferencia financiera a favor de diversas unidades ejecutoras para el financiamiento de prestaciones de salud y administrativas brindadas a los asegurados del SIS

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 000031-2024-SIS/J

La Victoria, 11 de marzo del 2024

VISTOS: El Informe N° 000003-2024-SIS/GNF-YRC, el Memorando N° 000480-2024-SIS/GNF; el Informe N° 000004-2024-SIS/GNF-GPR y el Memorando N° 000486-2024-SIS/GNF de la Gerencia de Negocios y Financiamiento; el Informe N° 000003-2024-SIS/OGPPDO-DDZ, el Memorando N° 000204-2024-SIS/OGPPDO, el Informe N° 000005-2024-SIS/OGPPDO-DDZ y el Memorando N° 000373-2024-SIS/OGPPDO de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional; el Informe Legal N° 000141-2024-SIS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Seguro Integral de Salud - SIS es un Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio de Salud, constituido en una Institución Administradora de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS) pública, en virtud a lo dispuesto en el artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2014-SA, con las funciones de recibir, captar y/o gestionar fondos para la cobertura de las atenciones de salud o que oferten cobertura de riesgos de salud, bajo cualquier modalidad;

Que, de conformidad con el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1163, Decreto Legislativo que aprueba Disposiciones para el Fortalecimiento del Seguro Integral de Salud, la transferencia de fondos o pagos que efectúe el SIS requiere la suscripción obligatoria de un convenio o contrato, pudiendo tener una duración de hasta tres (3) años renovables;

Que, en concordancia con ello, mediante el artículo 12 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1163, aprobado por Decreto Supremo N° 030-2014-SA y sus modificatorias, se establece que "El Seguro Integral de Salud (SIS) suscribe convenios con las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) públicas, Unidades de Gestión de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (UGIPRESS) públicas, Gobiernos Regionales (GORE), Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS) públicas, para la transferencia de fondos o pago por las prestaciones de salud y administrativas que se brinden a sus asegurados";

Que, el literal m) del numeral 13.1 del artículo 13, de la Ley 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2024, se autoriza al SIS, de manera excepcional, a efectuar transferencias financieras para el financiamiento del costo de las prestaciones de salud brindadas a los asegurados al SIS. De otro lado, el numeral 13.2 del artículo 13 de la citada Ley dispone que las referidas transferencias financieras deben aprobarse mediante resolución del Titular del Pliego, previo informe favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad, la que debe publicarse en el diario oficial El Peruano. Asimismo, el numeral 13.4 del artículo 13 dispone que la entidad pública transferente es

responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales se transfirieron los recursos, lo que, bajo responsabilidad, deben ser destinados solo a los fines para los cuales se autoriza su transferencia;

Que, adicionalmente, a través del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley N° 31953, se han asignado recursos en el pliego SIS para que durante el Año Fiscal 2024, se financie la continuidad de las políticas de Aseguramiento Universal en Salud dispuestas por los numerales 2.1, 2.2, del artículo 2 y los numerales 3.1, 3.2, 3.3 y 3.7 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 046-2021, Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias y urgentes en materia económica y financiera para fortalecer el Aseguramiento Universal en Salud en el marco de la Emergencia Nacional por la COVID-19, modificado mediante Decreto de Urgencia N° 078-2021, así como financiar los gastos de viáticos y transporte del personal de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) Públicas que participen en la atención de salud de las poblaciones comprendidas en los ámbitos de intervención; para lo cual los numerales antes mencionados del referido Decreto de Urgencia mantienen su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2024;

Que, con Resolución Jefatural N° 000019-2024-SIS/J, se aprueba la Directiva N° 008-2024-SIS/GNF-V.03 "Directiva de Monitoreo, Supervisión y Seguimiento a las Transferencias Financieras del Seguro Integral de Salud", estableciendo en el literal b) del numeral 7.1 del artículo VII que es responsabilidad de la Gerencia de Negocios y Financiamiento: "Realizar el proceso de monitoreo en gabinete a nivel financiero y nacional en el marco de los convenios, adendas suscritas y actas de compromiso";

Que, el Seguro Integral de Salud, el Fondo Intangible Solidario de Salud y las Direcciones de Redes Integradas de Salud (DIRIS), las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) y los Gobiernos Regionales (GORES) han suscrito convenios para el periodo 2022-2024, con el objeto de brindar y financiar las prestaciones de salud y administrativas de los asegurados SIS;

Que, mediante Memorando N° 000204-2024-SIS/OGPPDO, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional remite el Informe N° 000003-2024-SIS/OGPPDO-DDZ, por medio del cual emite opinión previa favorable de disponibilidad presupuestal y aprueba el Certificado de Crédito Presupuestario N° 350, por el importe de S/ 1 539 267 838 (Mil quinientos treinta y nueve millones doscientos sesenta y siete mil ochocientos treinta y ocho y 00/100 Soles), en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, correspondiente a la transferencia financiera para el financiamiento de las prestaciones de salud y administrativas, y conforme a lo solicitado por la Gerencia de Negocios y Financiamiento;

Que, con Memorando N° 000373-2024-SIS/OGPPDO, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional hace suyo el Informe N° 000005-2024-SIS/OGPPDO-DDZ, por medio del cual emite opinión previa favorable y aprobación de la ampliación de Certificado de Crédito Presupuestario N° 350, por el importe de S/ 11 873 273 (Once millones ochocientos setenta y tres mil doscientos setenta y tres y 00/100 Soles), en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, correspondiente a la transferencia financiera para el financiamiento de las prestaciones de salud y administrativas, y conforme a lo solicitado por la Gerencia de Negocios y Financiamiento;

Que, mediante Memorando N° 000486-2024-SIS/GNF, la Gerencia de Negocios y Financiamiento hace suyo el Informe N° 000004-2024-SIS/GNF-GPR, con el que se propone la programación de transferencia financiera por el importe total de S/ 172,199,353, desagregados de la siguiente manera: por el mecanismo de pago Per Cápita el importe de S/ 82,941,092 (de los cuales por transferencias regulares corresponde el monto de S/ 46,743,459 y por ampliación del Decreto de Urgencia N° 046-2021 y su modificatoria es de S/ 36,197,633), por el mecanismo de pago por Prestaciones de Salud el importe de S/ 82,048,237, del cual, para el primer nivel de atención el importe de S/ 71,323 (de los

cuales por transferencia regular corresponde el monto de S/ 56,961 y por ampliación del Decreto de Urgencia N° 046-2021 y su modificatoria es de S/ 14,362) y para el II y III nivel de atención por el importe de S/ 81,976,914 (de los cuales por transferencias regulares corresponde el monto de S/ 54,331,367 y por Ampliación del Decreto de Urgencia N° 046-2021 y su modificatoria es de S/ 27,645,547) y por el mecanismo de pago Pago por Prestaciones Administrativas (por expediente) el importe de S/ 7,210,024 (de los cuales por transferencia regular corresponde el monto de S/ 6,782,332 y por ampliación del Decreto de Urgencia N° 046-2021 y su modificatoria es de S/ 427,692), con cargo a la Fuente de Financiamiento 00: Recursos Ordinarios, a favor de las Unidades Ejecutoras detalladas en el adjunto del Informe N° 000003-2024/GNF-YRC (...);

Que, mediante Informe Legal N° 000141-2024-SIS/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica, sobre la base de lo opinado por la Gerencia de Negocios y Financiamiento y la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional, considera viable que la Jefatura del SIS, en su condición de Titular del Pliego, emita la resolución jefatural que apruebe la transferencia Financiera de la Unidad Ejecutora 001-1091 Seguro Integral de Salud - SIS hasta por la de S/ 172,199,353.00 (CIENTO SETENTA Y DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES Y 00/100), con cargo a la Fuente de Financiamiento 00: Recursos Ordinarios, a favor de las unidades ejecutoras descritas en el Anexo N° 01 "Pliego 135 - Seguro Integral de Salud - Unidad Ejecutora 001 - 1091 Seguro Integral de Salud - Transferencia Financiera - Recursos Ordinarios - Marzo 2024" que forma parte integrante de la presente resolución, para el financiamiento de las prestaciones de salud y administrativas brindadas a los asegurados del SIS en mérito a los convenios y adendas suscritos;

Con el visto del Gerente de la Gerencia de Negocios y Financiamiento; de la Directora General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional; del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; del Secretario General; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2024; en el Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA, modificado por Decreto Supremo N° 002-2016-SA; en el Decreto Legislativo N° 1163, Decreto Legislativo que aprueba Disposiciones para el Fortalecimiento del Seguro Integral de Salud y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 030-2014-SA y sus modificatorias.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Transferencia Financiera de la Unidad Ejecutora 001-1091 Seguro Integral de Salud - SIS hasta por la suma de suma de S/ 172,199,353.00 (CIENTO SETENTA Y DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES Y 00/100), con cargo a la Fuente de Financiamiento 00: Recursos Ordinarios, a favor de las unidades ejecutoras descritas en el Anexo N° 01 "Pliego 135 - Seguro Integral de Salud - Unidad Ejecutora 001 - 1091 Seguro Integral de Salud - Transferencia Financiera - Recursos Ordinarios - Marzo 2024", que forma parte integrante de la presente resolución, para el financiamiento de las prestaciones de salud y administrativas brindadas a los asegurados del SIS en mérito a los convenios y adendas suscritos.

Artículo 2.- Disponer que las unidades ejecutoras que reciban la transferencia financiera de la Unidad Ejecutora 001-1091 Seguro Integral de Salud - SIS por prestaciones de salud y administrativas diferencie, para su incorporación y ejecución, las actividades presupuestarias y/o secuencias funcionales, de acuerdo al Anexo N° 01 de la Directiva N° 008-2024-SIS/GNF-V.03 "Directiva de monitoreo, supervisión y seguimiento a las Transferencias Financieras del Seguro Integral de Salud", aprobada con Resolución Jefatural N° 000019-2024-SIS/J.



Artículo 3.- Los recursos a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son autorizados, los que están sujetos a monitoreo, supervisión y liquidación financiera, según corresponda.

Artículo 4.- Encargar a la Gerencia de Negocios y Financiamiento la publicación de la presente resolución, a través del Portal Institucional del Seguro Integral de Salud (<http://www.sis.gob.pe/ipresspublicas/transferencias.html>).

Artículo 5.- Remitir copia de la presente resolución a la Oficina General de Administración de Recursos, para que realice las acciones necesarias para el cumplimiento de la transferencia financiera señalada en el artículo 1.

Artículo 6.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, y en la misma fecha, la Resolución y su Anexo N° 01 "Pliego 135 - Seguro Integral de Salud - Unidad Ejecutora 001 - 1091 Seguro Integral de Salud - Transferencia Financiera - Recursos Ordinarios - Marzo 2024" en el Portal Institucional del Seguro Integral de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLOR DE MARÍA PHILIPPS CUBA
Jefa del Seguro Integral de Salud

2269152-1

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Aprueban el Protocolo denominado "Evaluación de las Barreras de la Comunicación y Necesidades de Apoyos para Persona con Discapacidad y Persona Adulto Mayor" - Versión 001

Consejo Ejecutivo

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 000068-2024-CE-PJ

Lima, 5 de marzo del 2024

VISTOS:

El Oficio N.º 000132-2024-GG-PJ cursado por el Gerente General del Poder Judicial, el mismo que acompaña el Informe N.º 000111-2023-RT-PPRFAMILIA-PJ del Programa Presupuestal N.º 0067 "Celeridad en los Procesos Judiciales de Familia"; Informe N.º 000014-2024-SR-GP-GG-PJ de la Subgerencia de Racionalización; Memorando N.º 000115-2024-GP-GG-PJ de la Gerencia de Planificación; e Informe N.º 000169-2024-OAL-GG-PJ de la Oficina de Asesoría Legal.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, la Coordinadora de Seguimiento y Evaluación del Programa Presupuestal N.º 0067 "Celeridad en los Procesos Judiciales de Familia" emitió el Informe N.º 000111-2023-RT-PPRFAMILIA-PJ, dirigido al Responsable Técnico del referido programa presupuestal, sustentando el proyecto de Protocolo denominado "Evaluación de las Barreras de la Comunicación y Necesidades de Apoyos para Persona con Discapacidad y Persona Adulta Mayor", el mismo que recoge los resultados de las coordinaciones realizadas con la Comisión Permanente de Acceso a la Justicia de

Personas en Condición de Vulnerabilidad y Justicia en tu Comunidad.

Segundo. Que, mediante el Oficio N.º 001925-2023-RT-PPRFAMILIA-PJ, el Responsable Técnico del Programa Presupuestal N.º 0067 "Celeridad en los Procesos Judiciales de Familia", remitió a la Gerencia General del Poder Judicial el proyecto de Protocolo "Evaluación de las Barreras de la Comunicación y Necesidades de Apoyos para Persona con Discapacidad y Persona Adulta Mayor", para el respectivo trámite.

Tercero. Que, a través del Informe N.º 000014-2024-SR-GP-GG-PJ la Subgerencia de Racionalización refiere a la Gerencia de Planificación que el mencionado proyecto de protocolo en su Versión 001, cumple con la presentación del informe de sustento y expresa las motivaciones de la propuesta, en el marco de lo establecido en el numeral 6.4 de la Directiva "Disposiciones para el Desarrollo de Documentos Normativos del Poder Judicial"-Versión 003; cumpliendo además los requisitos previstos en los numerales 6.1, 6.2, 6.3, y 7.1 de la misma, por lo que brinda opinión técnica favorable para que se continúe con el trámite de aprobación. La referida gerencia hace suyo el informe con el Memorando N.º 0115-2024-GP-GG-PJ.

Cuarto. Que, con Informe N.º 000169-2024-OAL-GG-PJ, la Oficina de Asesoría Legal de la Gerencia General concluye que el proyecto de Protocolo "Evaluación de las Barreras de la Comunicación y Necesidades de Apoyos para Persona con Discapacidad y Persona Adulta Mayor"-Versión 001, ha sido formulado en el marco de la mencionada directiva; asimismo, se ampara en la normativa vigente y en cumplimiento a las disposiciones establecidas al interior de la entidad, por lo que resulta necesario emitir el acto administrativo correspondiente.

Quinto. Que, en ese contexto, la Gerencia General del Poder Judicial, mediante Oficio N.º 000132-2024-GG-PJ, remite a este Órgano de Gobierno el citado proyecto para su aprobación, el cual cuenta con los vistos de la Gerencia de Planificación, Subgerencia de Racionalización y la Oficina de Asesoría Legal.

Sexto. Que, el artículo 82, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias, para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia. Por lo que siendo así y teniendo en cuenta el propósito de brindar un mejor servicio a la ciudadanía, deviene en pertinente la aprobación del referido documento.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N.º 303-2024 de la séptima sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 28 de febrero de 2024, realizada con la participación del señor Arévalo Vela, señora Barrios Alvarado, señores Bustamante Zegarra, Cáceres Valencia y Zavaleta Grández; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el Protocolo denominado "Evaluación de las Barreras de la Comunicación y Necesidades de Apoyos para Persona con Discapacidad y Persona Adulta Mayor" - Versión 001.

Artículo Segundo.- Publicar la presente resolución y el documento aprobado en el Portal Institucional del Poder Judicial, para su difusión y cumplimiento.

Artículo Tercero.- Notificar la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Programa Presupuestal N.º 0067 "Celeridad en los Procesos Judiciales de Familia", Comisión Permanente de Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad y Justicia en tu Comunidad, Cortes Superiores de Justicia del país; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JAVIER ARÉVALO VELA
Presidente

2269266-1